

CONTRATO No. 54/2016

COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-002/2016

**"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS HEROES",
MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido par **GERSON MARTINEZ,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"** y **CESAR AUGUSTO ORELLANA MURILLOS**, mayor de edad,

, actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Union de Personas **UDP ASOCIO TEMPORAL IPC-OM**, con Trujeta de Identificación Tributaria numero

constituido por las sociedades **INOINJIA Y PROYECTOS DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INGENIERIA Y PROYECTOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria

y la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ORELLANA MURILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES O & M, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominare **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de construcción del proyecto: **"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS HEROES", MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**. Conforme a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a)



Documento de COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-002/2016; b) Enmiendas y aclaraciones si las hubieren a los documentos de Comparacion de Precios; c) La oferta tecnica y economica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolucion Razonada de Adjudicacion numero 30/2016, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciseis; e) La Orden de Inicio de ejecucion de la obra; f) Las garantias y/o fianzas; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecucion del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; h) Programa Integral de trabajo y programa fisico financiero del proyecto, actualizado y aprobado; i) Planos, detalles constructivos, especificaciones tecnicas generales y particulares, mediciones y listado de unidades de obra; j) Enmiendas al contrato debidamente legalizadas; k) Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, GN-2349-7); y l) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y la plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera el texto del presente Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a realizar a entera satisfaccion del "MINISTERIO", la CONSTRUCCION del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS HEROES", MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**; la ejecucion total con suministro de materiales de las obras necesarias para la realizacion del Proyecto, debiendo hacer entrega EL CONTRATISTA al MINISTERIO de la obra totalmente concluida con la entrega de planos como construido. EL CONTRATISTA no podra variar ninguna dimension ni calidad especificada en el Proyecto Tecnico, quedando obligado a realizar las obras con sujecion en todo momento a las ordenes e instrucciones dadas por el Ministerio a traves de la Supervision y del Monitor del Proyecto. Por lo anterior, EL CONTRATISTA sera responsable de cualquier dafio que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecucion de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podra ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL PROYECTO.** Las obras consisten en el **"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS HEROES", MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en la Descripcion y Especificaciones Tecnicas del Proyecto y demas documentos contractuales generados para tal efecto. El Contratista sera el responsable directo de velar porque la obra se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los procedimientos constructivos requeridos por el Contratante. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entera satisfaccion del CONTRATANTE, el proyecto objeto del presente contrato, en un plazo de ejecucion de **CIENTO**

OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. EL CONTRATISTA, después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes y vencerá cuando el CONTRATANTE haya realizado la liquidación financiera del mismo. **CLAUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la construcción del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la cantidad de **SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO 13/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$703,251.13)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS. Las partes contratantes convienen que los precios unitarios que contiene el presupuesto son definitivos y totales, la suma contratada solamente podrá ser ajustada de acuerdo a lo establecido en CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, de los respectivos Documentos de Comparación de Precios. Por lo que el valor aquí descrito cubre la totalidad de los trabajos definidos en los planos y/o especificaciones técnicas y/o demás documentos de contrato. Los pagos se harán parciales, a medida que avance la obra. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos u obras contemplados y aceptados. El Contratante hará los pagos sobre la base de los estimados aprobados por el Supervisor y con el Vista Bueno del Monitor del Proyecto asignado al mismo. Los pagos al contratista se harán efectivos dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el supervisor, el contratista y el Ministerio a través de sus designados. **CLAUSULA SEPTIMA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO estima que es procedente, este podrá concederle un anticipo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato. Dicho Anticipo deberá de ser utilizado únicamente para el inicio del Proyecto e invertido en insumos y/o servicios indispensables para la realización del trabajo aquí contratado. El CONTRATANTE, a través de un designado se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será reintegrado por el CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de las estimaciones que presente a cobro. De cada estimación presentada se retendrá al CONTRATISTA, un porcentaje igual al del anticipo recibido, hasta amortizar el monto total del anticipo y este quede cancelado. **CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO.** Se prohíbe al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del presente Contrato, en todo o en



parte o de su derecho, titulo, interes en el mismo, a favor de persona natural o juridica, nacional o extranjera alguna. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo al Contrato de Prestamo BID No. 2373/OC-ES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificaci6n numero 69, de fecha 19 de enero de 2016, agregada al expediente administrativo de contrataci6n. No obstante lo sealado y siempre que mediere la correspondiente Resoluci6n Razonada de Modificaci6n de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regira segun el articulo 34 de la Ley Organica de la Administraci6n Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiendose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificaci6n se efectuara mediante 6rdenes de cambio debidamente legalizadas. En tales casos, El Ministerio emitira la correspondiente Resoluci6n Razonada de Modificaci6n cumpliendo con el procedimiento administrativo y El Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantias correspondientes. La Modificativa sera firmada por el Contratante y el Contratista y se tendra por incorporada al Contrato. El Contrato no podra modificarse cuando altere el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la Caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, por cada dia de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%); y c) Los siguientes dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podra proceder a la Caducidad del mismo, hacienda efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. El valor de las multas aplicadas, sera calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalizaci6n del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente Contrato estara regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y especificamente por las Politicas para la Adquisici6n de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-7, y el Contrato de Prestamo BID 2373/OC-ES. En caso de acci6n Judicial, senala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acci6n judicial, el

Contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen sera nombrado por El Contratante, sin obligacion de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, "EL CONTRATISTA", debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras PLiblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantias y Polizas siguientes y en los plazos que a continuacion se detallan: a) Garantía de Buena Inversion de Anticipo. Siempre que el Contratista requiera el pago de un Anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista debera rendir una Garantia de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual sera presentada dentro del plazo de quince (15) elias habiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del Contratante; por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto del anticipo otorgado, la cual servira para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que debera detallar en el Plan de Utilizacion del Anticipo; su vigencia sera a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida Garantia sera devuelta previa verificacion de que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a traves de la certificacion emitida por la Gerencia Financiera Institucional; b) Garantia de Cumplimiento de Contrato, la cual debera ser presentada dentro del plazo de quince (15) elias habiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del Contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, o una Garantia Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, por una instituci6n autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estara vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacci6n, mediante el Acta de Recepci6n Final y El Contratista haya presentado la Garantia de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus pr6rrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hu biese entregado las obras, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia, despues de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentaci6n de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades y se hara efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. La Garantia podra ser devuelta a requerimiento escrito del contratista despues de la presentacion de la Garantia de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio; c) Garantia de Buena Obra, la cual debera ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince (15) elias habiles contados a partir de la fecha del Acta de Recepci6n Final de las obras, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del _;:nol).to final, del

contrato. El plazo de esta garantía será de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costa. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos; y d) Segura de protección contra todo riesgo. El Contratista deberá contratar un seguro contra todo riesgo, durante el periodo o la vigencia contractual, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre, para cubrir eventualidades en la obra en construcción, tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva, las eventualidades y montos que deberán estar cubiertas por la póliza del seguro serán las siguientes: a) Cobertura Básica: Pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto, daños por trabajo defectuoso debido a impericia, negligencia y otros accidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de la obra civil; y b) Cobertura Adicional: Terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales y remoción de escombros. La póliza de seguro será por el monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato, y deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario. Si no se presentare cualquiera de las garantías o póliza de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se podrá proceder previa proceso legal a caducar el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional;

2) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; 3) El derecho sustantivo aplicable sera la legislacion nacional vigente en El Salvador y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviere previsto; 4) La institucion arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.** El Contratista declara que conoce y que esta de acuerdo con el diseiio conceptual, los estudios de suelo y topograficos, asimismo las caracteristicas fisicas, legales y tecnicas de la obra, estando interesado en el diseiio y la construcción total de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta economica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION.** El presente Contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por la caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; iii) Por la revocacion; iv) Por rescate; y v) Por las demas causas que se determinen contractualmente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El presente Contrato se ejecutara con sujecion a las clausulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretacion diere la Institución al Contratista. El Contratista respondera de acuerdo a los terminos del Contrato, especialmente por la calidad tecnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; asi como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecucion del Contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a los Principios Generales del Derecho Administrativo y/o de la forma que mas convenga al Interes Publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecucion del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposicion y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le seran comunicadas por este a traves del Monitor del Proyecto que sea designado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios



(incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, con tratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupci3n del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selecci3n y las negociaciones o la ejecuci3n de un contrato. Los actos de fraude y corrupci3n estan prohibidos. Fraude y corrupci3n comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuaci3n corresponden a los tipos mas comunes de fraude y corrupci3n, pero no son exhaustivas. Por esta raz3n, el Banco tambien adoptara medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos aetas de fraude y corrupci3n, aunque no esten especificados en la lista siguiente. El Banco define, para efectos de esta disposici3n, los terminos que figuran a con tinuaci3n: (a) Una practica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, alga de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (b) Una practica fraudulenta es cualquier acto u omisi3n, incluyendo la tergiversaci3n de hechos y circunstancias, que deliberadamente o par negligencia grave, engaie, o intento engaiiar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero ode otra indole o para evadir una obligaci3n; (c) Una practica coercitiva consiste en perjudicar o causar daiio, o ame nazar con petjudicar o causar dafw, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (d) Una practica colusoria es un acuerdo entre dos o mas partes realizado con la intenci3n de alcanzar un prop6sito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte. Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos ad ministrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, con sultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corr upci3n, el Banco podra: (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicaci3n de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisici3n de bienes o la contrataci3n de obras financiadas por el Banco; (b) suspender los desembolsos de la operaci3n, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupci3n; (c) cancelar yf o acelerar el pago de una parte del prestamo o de la donaci3n relacionada inequivocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante

del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (d) emitir una notificación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado periodo de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iacib.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OI) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anonimamente. Los pagos estructurales expresamente condicionados a la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un periodo de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador,

agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revision o auditoria de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revision del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discrecion, podra tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. El adjudicatario ha declarado y garantizado: (a) que ha leído y entendido la prohibicion sobre actos de fraude y corrupcion dispuesta por el Banco y se obliga a observar las normas pertinentes; (b) que no han incurrido en ninguna infraccion de las politicas sobre fraude y corrupcion, (c) que no ha tergiversado ni ocultado ningun hecho sustancial durante los procesos de adquisicion o negociacion del contrato o cumplimiento del contrato; (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupcion; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compania o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupcion; (f) que ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco; y (g) que reconoce que el incumplimiento de cualquiera de estas garantias constituye el fundamento para la imposicion por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspección de Trabajo, si durante el tramite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolucion final. **CLAUSULA VIGESIMA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendra de cada estimación el cinco por ciento (5%). Esta

devolución se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA. Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. Toda correspondencia deberá llevar un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Monitor del Proyecto y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este Proyecto y cualquier otra actividad relacionada con el se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: "EL MINISTERIO": Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plante La Lechuga, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"





ASOCIO TEMPORAL
IPC - OM
CESAR AUGUSTO ORELLANA MURILLOS
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
UDP ASOCIO TEMPORAL IPC-OM
"EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de

Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**,

: actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO** DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria ,

en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y el señor **CESAR AUGUSTO ORELLANA MURILLOS**,

, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Unión de Personas **UDP ASOCIO TEMPORAL IPC-OM**, con Trujeta de Identificación Tributaria número

constituido por las sociedades **INGENIERÍA Y PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INGENIERÍA Y PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

y la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ORELLANA MURILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES O & M, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia simple del Testimonio de

Escritura Publica de Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiseis de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Edgar Saul Romero Sanchez, por la senora Telma Marleny Palma de Orellana, en calidad de Administrador Onico Propietario y Representante Legal de la sociedad INGENIERIA Y PROYECTOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., asi como Representante Comun del asocio de personas antes mencionado, de la cual consta que se autorizo al compareciente para suscribir el presente contrato. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de las sociedades que conforman el asocio antes mencionado asi como de la personeria juridica del representante legal de la sociedad y del asocio; que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA"; y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puna y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la construccion del proyecto: "**MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTO URBANO PRECARIO "LOS HEROES", MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**", de conformidad a la clausula segunda del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, en la forma convenida en la clausula sexta del referido contrato. El plaza del Contrato es de **CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraido en el contrato respectivo. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leído integralmente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows the bottom portion of a legal document. On the left, there is a circular notary seal for Mayra Edinora Escobar Molina, a notary in San Salvador, El Salvador. To the right of the seal are several handwritten signatures in blue ink. One signature is partially obscured by a rectangular stamp that reads "ASOCIO TEMPORAL IPC-OM".